	T =	
UNIDOS ME,	Fecha de	
S. A. S.	Clasificación	
5 5	Área	Dirección General de Recursos Materiales
F.S. F. S.	Confidencial	Contrato Simplicado 4624000002
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN		Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.
		Indicado en negro
	Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
		Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
		Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:
		CT-CUM/A-24-2022
		https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docume_nto/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
	Rúbrica del	
	titular del área	
	Fecha de	
	desclasificación	
	Rúbrica y cargo	
	del servidor	
	público	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, 06060. D.F., R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE

RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 40 PISO
COL. CENTRÓ, C.P. 05000, MEXICO, D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704.5710,5305,5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F. TELS., 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4624000002

EN SUS REMISIONES. FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

PROVEEDOR: NORBERTO ABUNDIO	O LOPEZ FRAGOSO / 4a. CERRADA DEL IMÁN. MZ	² D, LOTE 14 , EL CARACOL, ALCALDÍA COYOAC ÁN , 04739 / 55 36 58 81 52, 55 36 58 81 52 /
FECHA DEL DOCUMENTO 19/08/2024	FORMA DE PAGO 15 días hábiles revisión factura	OBSERVACIONES CIP/SCJN/DGRM/005/2024
ECHA DE ENTREGA 40 y 60 dias hábiles	LUGAR DE ENTREGA Calzada Ignacio Zaragoza 1340, Iztapalapa,	09100, MX,

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
10	306705006	130		REPLICA MALLETE DE MADERA GRANDE OBSERVACIONES Fabricación: en madera maciza de caoba clase selecta, escopeteado a media madera entre martillo y mango y pegado con Resistol 850. Grabado: en base y mango con tipo de letra y tamaño según muestra. tipografía: lucida Bright. Torneado: según diseño Resanado: con resanador para madera color caoba marca Comex hasta dejar una superficie libre de imperfecciones. Pulido: con lija para madera 80' hasta dejar una superficie tersa. Barniz: aplicación de sellador de 48 sólidos a dos manos a base de pistola. Asentado: de sellador con lija para agua grado 220 hasta dejar una superficie libre de grumos. Muñequeado: con algodón industrial hasta dejar una superficie libre de poro. Tono: laqueado nogal (según muestra aprobada) a base de pistola con laca auto motiva marca Comex a dos manos y/o hasta dejar un tono uniforme. Terminación: nitro laca semi mate marca Sayer Lack a base de pistola a dos manos. Medidas aproximadas: largo total del mango del mallete 26.7 cm. con espiga, altura de la cabeza de mallete 9.5 cm, ancho aprox. de mango de 2 cm. Base de madera de 10 cm de diámetro en la parte más baja y 8.7 cm. en la parte alta. Con bolsa de terciopelo. Entrega 60 días hábiles, a partir del visto bueno del prototipo.	890.00	115,700.0
N1	-ELIMIN					N2-ELIMINADO

SIN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC. 06060. D.F. R.F. C. SCJ.950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES BOLIVAR No. 30, 40 PISO COL. CENTRO C. P. 05000 MEXICO D.F. TELS 4113-1000 EXT. 5704,5710,6305,5705 FAX: 5130-1750



DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL, JUANESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F. TELS. 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4624000002

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

PROVEEDOR: NORBERTO ABUNDI	O LOPEZ FRAGOSO / 4a. CERRADA DEL IMÁN. M	Z D, LOTE 14 , EL CARACOL, ALCALDÍA COYOACÁN, 04739 / 55 36 58 81 52, 55 36 58 81 52 /
FECHA DEL DOCUMENTO 19/08/2024	FORMA DE PAGO 15 días hábiles revisión factura	OBSERVACIONES CIP/SCJN/DGRM/005/2024
FECHA DE ENTREGA 40 y 60 días hábiles	LUGAR DE ENTREGA Calzada Ignacio Zaragoza 1340, Iztapatapa	. 09100, MX,

	antidad Unida	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
N3-ELIMINAI		Adquisición de artículos promocionales Requerimiento Técnico: Las características técnicas de los bienes se encuentran en la propuesta técnica del proveedor Norberto Abundio López Fragoso, presentada el 12 de julio de 2024, en el marco del Concurso por Invitación Pública CIP/SCJN/DGR/M/05/2024, para la adquisición de artículos promocionales, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato. Importe Total del Contrato: \$257,752.00 I.V.A. incluido Plazo de entrega: 10 dias hábiles contados a partir del dia siguiente de la notificación del fallo para la presentación de la muestra prototipo, el área técnica emitirá el Visto Bueno dentro de los 3 dias hábiles posteriores a la presentación del prototipo. La entrega de los bienes para la partida: 21, no deberá exceder de 60 dias hábiles, contados a partir del dia siguiente de visto bueno de la muestra prototipo. Para las partidas 22, 23, 24, 25 y 26, el participante adjudicado deberá entregar dentro de los 40 dias hábiles, contados a partir del dia siguiente de visto bueno de la muestra prototipo. Previa comunicación con el administrador del contrato Lugar de entrega: Almacén General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, esquina Eulogio Parra, colonia Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa, código postal 09100, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 9.00 a 15:00 horas.		N4-ELIMINADO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JOSE MARIA PINO SUAREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060. D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE

RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30 46 PISO
COL GENTRO, C.P. 05000 MEXICO, D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704.5710.5305.5705
FAX. 5130-1750



DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL, JUAN ESCUTIA, C. P. 09100, MEXICO, D.F. TELS. 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4624000002

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

PROVEEDOR: NORBERTO ABUNDI	O LOPEZ FRAGOSO / 4a. CERRADA DEL IMÁN, MZ	Z D, LOTE 14 . EL CARACOL. ALCALDÍA COYOACÁN, 04739 / 55 36 58 81 52, 55 36 58 81 52 /
FECHA DEL DOCUMENTO 19/08/2024	FORMA DE PAGO 15 días hábiles revisión factura	OBSERVACIONES CIP/SCJN/DGRM/005/2024
FECHA DE ENTREGA 40 y 60 días hábites	LUGAR DE ENTREGA Calzada Ignacio Zaragoza 1340, Iztapalapa	. 09100. MX.

	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
N5-ELIMINAD	0		El adjudicado deberá entrega de garantía de bienes en la que garantiza por un periodo de doce meses, contados a partir de la recepción a entera satisfacción de los bienes por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo cubrir todos los bienes contra defectos de fabricación o vicios ocultos Forma de pago: Pago único mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, a los 15 dias hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) generado por Internet y autorizado, acompañado del documento que acredite la recepción de los bienes a entera satisfacción de este Alto Tribunal. Se realizará el pago de partidas entregadas completas. En términos de los artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración X!V/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no enregados a entera satisfacción. 1) Plazo de entrega: 40 y 60 dias hábiles 2) Fecha inicio: 19 de agosto de 2024 3) Fecha fin: 31 octubre y 29 de noviembre de 2024 4) Tipo de procedimiento: Concurso por Invitación Pública 5) Número de procedimiento: CIP/SCJN/DGRM/005/2024 6) Clasificación: Intermedia 7) Fundamento de autorización: Artículos 3,13.21,38,40,41,43.47,60,70 78,82 y 85 del AGA XIV/2019 8) Organo que autoriza: CASOD		N6-ELIMINADO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JOSE MARIA PINO SUAREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE **RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 40 PISO COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F. TELS, 4113-1000 EXT, 5704.5710,5305.5705 FAX, 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUANESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F. TELS, 5704 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4624000002

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

PROVEEDOR: NORBERTO ABUNDI	O LOPEZ FRAGOSO / 4a. CERRADA DEL IMÁN. M	Z D. LOTE 14 , EL CARACOL, ALCALDÍA COYOACÁN, 04739 / 55 36 58 81 52, 55 36 58 81 52 /
FECHA DEL DOCUMENTO 19/08/2024	FORMA DE PAGO 15 dias hábiles revisión factura	OBSERVACIONES C!P/SCJN/DGRM/005/2024
FECHA DE ENTREGA 40 y 60 días hábiles	LUGAR DE ENTREGA Calzada Ignacio Zaragoza 1340, Iztapalapa	a, 09100, MX,

		Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
			9) Sesión CASOD: décima cuarta sesión ordinaria 10) Fecha de autorización: 15 de agosto de 2024 11) Unidad responsable: No aplica 12) Partida presupuestal: No aplica 13) Certificación presupuestal: No aplica 14) Área solicitante: Dirección General de Comunicación Social 15) Número de contrato ordinario: No aplica 16) Comprobación de recursos: No aplica 17) Regularización: No aplica 18) Administradores del contrato: Subdirectora de Kiosco Institucional		
20 303	3404003 31	DO PZA	LLAVERO DE NIQUEL CUADRADO OBSERVACIONES Troquelado a una cara con logo versión completa vertical elaborado en latón terminado niquelado. bolsa de terciopelo, con logo versión completa vertical impresa a una tinta. Entrega 40 dias hábiles, a partir del visto bueno del prototipo.	45.00	13,500.00
30 303	404005 100	00 PZA	LLAVERO DE NIQUEL MALLETE OBSERVACIONES Vaciado en metal ligofing, Diseño del mallete SCJN, Terminado pulido brillante y/o cepillado, Grabado con siglas SCJN, Herraje de acero, Bolsa de celofan, Envoltura en bolsa de celofán, Grabado con siglas SCJN, Entrega 40 días hábiles, a partir del visto bueno del prototipo.	45.00	45,000.00
	704001 20	00 PZA	MANCUERNILLAS DE NIQUEL OVALADAS OBSERVACIONES Con bolsa de terciopelo. Entrega 40 dias hábiles, a partir del visto bueno del prototipo.	105.00	21,000.00 N8-ELIMINADO

SIM



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JOSE MARIA PINO SUAREZ 1/10, 2 COL. CENTRO DE LEGACIÓN QUAUHTEMOC, 06060, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE

RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL CENTRO, C.P. 06000. MEXICO, D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704.5710,5305,5705
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL, JUAN ESCUTIA, C. P. 09100, MEXICO, D.F. TELS. 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4624000002

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

conn

								3000
ROVEEDO	R: NORBERTO AB	UNDIO LOPEZ	FRAGOSO /4a	. CERRADA DEL IMÁN, M	Z D, LOTE 14 , El	CARACOL, ALCALDÍA COYOACÁN, 0	4739 / 55 36 58 81 52, 55 36 5	58 81 52 <i>I</i>
ECHA DEL 19/08/2	DOCUMENTO 024		FORMA DE PAG 15 días hábiles r			ERVACIONES SCJN/DGRM/005/2024		
ECHA DE I 40 y 60 dia			LUGAR DE ENT Calzada Ignacio	REGA Zaragoza 1340, Iztapalapa	a, 09100, MX,			
Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad		Descripcio	on	P.Unitario	Importe Total

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
50	304804001	300	PZA	PIN DE NIQUEL SCJN OBSERVACIONES Pin de niquel SCJN troquelado en metal rex con diseño suprema corte, en alto relieve, con clavo y contra de paloma, terminado mate pulido brillante, niquelado color plata, pavonado y empacado en cajita individual de cartón color negro. Entrega 40 dias hábiles, a partir del visto bueno del prototipo.	45.00	13,500.00
60	304804002 N9-ELIM	300 TNADO 6	PZA	PIN REDONDO DE NIQUEL SCJN OBSERVACIONES Pin troquelado en metal rex con diseño suprema corte, en alto relieve, con clavo y contra de paloma, terminado mate pulido brillante, niquelado, medida 22 mm de diámetro. empacado en cajita individual de cartón color negro. Entrega 40 días hábiles, a partir del visto bueno del prototipo. N12-ELIMINADO 6	45.00	13,500.00
		11111100 0			SUBTOTAL.	222,200.00
					I.V.A. TOTAL	N13-ELIM

N10-ELIMINADO 6

PS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100, M.N.

MC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

N11-ELIMINA

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DECLARACIONES

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representente para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesta en los artículos 94, de lo Constitución Política de los Extados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. La presigna compatación realizada medicate Concurso por Invilación Pública fue auturidada por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, tercer párrafo, 43, fracciones il y IIII, y penciblimo parrato. 46, 47, fraccion II, 82 at 85, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los

procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de Menes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corle de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV//2019).
1.3. La persona dudar de la Dirección General de Recuisos Materia de Administración de la Suprema 1.3- La personia abus de la Direction General de recursos materiales esta abustidade pla a soscilor el presente el strutterio, de Canto de Justicia de la Nación; y 11, tercer parrafo, del Acuerdo General de Administración XV/2019.

1.4- Para todo lo relacionado con el presente contexto, señala como su domicilio el ubicado en avenida José Maria Pino Suánez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuautitémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5- La erogetário que importa la presente contratación se realizará con cargo (as Ticidecomiso 80589, Manejo del producto de la venta de publicaciones. CO's y proyectos)

1.- El "Proveedor" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.- El "Proveedor" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1. Es una persona fisica de nacionalidad mexicana y que cienta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conce las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos tecnicos y capacidad económica necesaria para suministrarba a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.- La "Suprema Conte" y el "Proveedor", a quiénes de manera conjuntas e les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realiscen entre ellas se dirigitán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento

III.2. - Las "Par es" reconocen que le carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractival.

III.3. - Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que estan de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera_Condiciones generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garanties y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades, así corno la garantia y les plazos de sustitución de los bienes.

de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento fotal de este acuerdo de voluntades, así corno la garantía y les plazos de sustitución de los bienes.

En caso de que el evendimiento de los plazos señalados en el presente Comato se ublique en un dia induje en en uda inhabil immedito tos siguiente.

Segunda, Monto del contrato, El monto del presente contrato es por la cantidad de \$222,200.00 (doscientos veintidos mil doscientos pesas 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$35,552.00 (frelina y cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente citausia aubre el hotal de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corre" no tiene obligación de cubrir infigún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. [La "Supretra Corte" pagará al "Proveedor" el [cien por ciento] del monto señalado en la ciáusula Segunda, contra entrega de los [bienes] contratados y recibidos a entera setisfacción de la "Suprema Corte", Para efectos fiscales, el "Proveedor" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con Registo Federal de Contribuyentes SCJ950204SP5, según constá en la cedula de identificación fiscal expedida por el Sencio de Administración Tributaria, indicando el domicilió se admicilió sentado en la declaración 1.4 de demás requisitos fiscales a que proceda el pago, [el/la] "Administradora" [Administradora"] del contrato debeia entregar a la instancia carrespondiente copia del instrumento contractual y cepía del documento mediente el cual ruevon entregados los bienes a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta, Lugar de entrega de los bienes.

Almacen General de Zaragoza, ubicado en calzoda lonacio Zaragoza número 1340, esquina Eulogio Patra, cologia Juan Esquita Alcada Iztapa/ape, códico postal 09100. Ciudad de México, de Junes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Almach General de Zaragoza ubicado en catzoda ignacio Zaragoza número 1340, esquina Eulogio Parra, colonia Juan Escuba, Alcaddia Iztapatape, código postal 09100. Ciudad de México, de lunes a viernes en un horaito de 9:00 a 15:00 horas.

Las entrega se serán previo acuerdo con la persona administradora del contrato a la correo: <u>a castibio@moli scimono invi</u>

Quinta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 19 de agosto de 2024 y hasta el 31 de octubre y 29 de noviembre de 2024.

La entrega de los bienes para la partida: 21, no deberá exceder de 60 días rábiles, contados a partir del día siguiente de visto bueno de la muestra prototipo.

El "Proveedor" se compromote a entregar los bienes a más tardar el día 29 del noviembre de 2024.

La fecha de entrega de los bienes parata de la sete contrato tinciamente podrá ser prorrogada por causes plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, mínimo 5 días hiábles, antes del vencimiento del piazo de enlinega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que la entrega de los bienes, materia de este inestrumento confractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte". En caso de que la entrega de los bienes, materia de este inestrumento confractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", este se realizará en la fecha que por escrito le señale [cilita] "Administradora" del contrato al "Proveedor".

Sexta. Penas convencionamente. Las cenas convencionamentes secrim determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumulimiento decretado conforme in signiente".

terra; municipalización ("Administración o Juan et alla moderna"). Esta Penas convencionales, Las penas convencionales casa penas convencionales casa penas convencionales casa función del incumplimiento decretado, conforme io siguiente:

Sexta. Penas convencionaies. Las penas convencionaies seran determinadas por la "Suprema Corte", en tuncion del incumplimiento decretado, conforme la siguiente.

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, piazos de entrega, o bien, o se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional haste por el 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los bienes, (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado), que no se hayan entregado, o bien, no se hayan recibido e entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prómoga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrases que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de

En caso de que no se otorgue prórtoga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el mentralo, se aplicará una pena convencional por atrasas que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciente) por cada di a natural a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agreçado.

De exist incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al procentaje serialado anteriormente, se podrá briciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje serialado anteriormente, se podrá briciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontantes de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte", de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoteria de la "Suprema Corte".

Septima, Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 159, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptita la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará de manera posterior a la entrega de los bienes.

Octava, Garantia contra defectos de fabricación o victos ocutos: El participante debe presente una cante bajo proteste de decir la verdad en la que garantiza por un periodo de doce mesas, desde la recepción a entre a satisfacción centra defectos de fabricación o victos ocutos: El participante debe presente debe presente debe presente debe presente de presente de presente de la recepción al Consumidor. La garantia aplicará a partir de la entrega de los bienes a entera satisfacción.

sabsfacción

Novena, Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tase que será (gual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de próvroga para ej pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", haste la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la el "Suprema Corte".

Décima. Propiedad intelectual E: "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Supremo Corte" de cualquier responsabilidad de caracter: chili, penal. fiscat, de propiedad intelectual el caracterio de cualquier otra indole.

Asimismos, se predesa que esta prohibida cualquier reproducción paracia lo total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte". con motivo de la adquisición de bienes objeto del presenie contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento. la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que d "Proveedor" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectiva respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro dere

Décima Primera, Inexistencia de relación laboral.

Décima Primera, Inexistencia de relación laboral.

Las pestonas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán personal que labora para el "Proveedor", por lo que de ninguna manera existida relación laboral entre este y la "Suprema Come". Sera responsabilidad del "Proveedor" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT. IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Tiabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su comiz o de la "Suprema Conte". El gastia que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", que será el únido responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Conte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Proveedor", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o júcic en contra de la "Suprema Corre", el "Proveedor" deberá rembolsar la totalidad de los comprobantes el recogue la "Suprema Corte" en motivo de las demandas insibuardas por concepto de trabajor, viaticos, hospeda je, transpontación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditur ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicto personal, y destindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que ese legatian a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentre, pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudienan ejercor.

Décima Segunda. Subcontratación. La "Suprema Corte" en manifiesta que no aceptura la outora del objeto de con

Décima Segunda. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no acoptera la subcontratación para el cumplimiento del ópieto de este contratación. Para los efectos de esta contratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no acoptera la subcontratación para el cumplimiento del ópieto de este contratación. Para los efectos de esta contratación se enbende por subcontratación el ecto mediante el cual el "Proveedor" responderá por los daños que se causer a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negágencia. La reparación del daño consistirá, a elevición de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Cuarte. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presenta contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier thulo, parcial o totalmente a ravor de otra persona, física o moral. los derechos y obligaciones que devinen del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con audiciacción previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Quinta. Del fomento a la transparamencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que información notenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los atriculos 105, 113 y 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información parte a la distribución de los atriculos 105, 113 y 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información parte a la "Suprema Corte" o pongan en insego be integiadad de su personal, así como abstenese, enforme a las sinsensiciones aplicables, de dara cenocer por cualquier medio a quien no tenga derectio, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas; reportes o cualquier otra información c

asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Amtes de declarar la rescisión, la "Suprema Cor:e" notificará por escrito las causas de recisión al "Proveedor" en su demicilio señalado en la declaración 11,5. de este instrumento, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el

Antes de declarar la resolation, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Proveedor" en su demicilio señalado en las declaración 1(5), de este instrumento, practiciandose la diligencia de notificación con la persona que se encientre en el lugar, notrajando eu niplazo de cinco días habiles para que manifesta lo que a su derecho convenga, acectos documentos que estime convenientes y aporte, en su casos, las pruebas que estimen perfimentes.
Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domición señalado en la declaración 11.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera del aces obligaciones derivadas del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial en del "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial en del "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial en del "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial en del "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial en falsedad total o parcial en del "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial en falsedad

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento pedrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los articulos 13. fracción XXI) y 148. fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Vigésima. Vicios Ocultos. El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corta" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación

Aplicable.

Vigésima Primera. Administrador del contrato. La 'Suprema Corte' designa a la persona titular de la Subdirección del Kiosco adsarria a la Dirección General de Comunicación Social de la "Suprema" Corte", como "Administrador" ["Administrador" ["Administrador"] del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento, en consecuencia. deberá revisar e inspeccionar las actividades que desemperte el "Proveedor", así como girar las instrucciones que cortsidere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplen con las especificaciones senialadas en el presente instrumento.

El Dirección General de Comunicación Social de la "Suprema Corte" podrá sustibuir [al/ a la] 'Administradore' ["Administradore"] del contrato, lo que informará por escrito ai "Proveedor".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulació en este instrumento, el "Proveedor" se somete expressamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier dor lucero que, en razion de su domición o vecindad, lenga o llegare e tener, de contrado de su domicidad en el acticulo 11 y accidio XXII. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Tederación.

Las 'Partes' acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizarà por escrito en el domirsión que respirato que en las declaraciones (4, y; 1.5. de este instrumento. Administración aplicable de los Estados Unidos Mexicanos, el Regiamento Orgánico en Materia de Administración ad Responsabilidad hacendaria, la Ley Goreral de Responsabilidades Administración y la Ley Federal de Procedimiento Administración de Datos Personales en Posesion de Sujelos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administración de Datos Personales en Posesion de Sujelos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administración de Datos Personales en Posesion de Sujelos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administración de Procedimiento Ad

Nombre N14-ELIMI NORBERTO ABUNDO LOPEZ FRAGOSO

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

FUNDAMENTO LEGAL

- 7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Inform7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Inform7.-ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Inform7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas: Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 11.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Inform7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir

FUNDAMENTO LEGAL

notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

- 12.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Inform7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 13.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Inform7.-ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 14.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf